



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Página N° 01 de la Resolución Subgerencia N° 00039-2022-SG FCA-GSEGC-MSS

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 00039 -2023-SG FCA-GSEGC-MSS Santiago de Surco,

06 ENE 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 6937-2022-IFI-SG FCA-GSEGC-MSS, de fecha 03 de mayo del 2022, elaborado por el Órgano de Instrucción, y los demás actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador iniciado con Papeleta de Infracción N° 002184-2022 PI; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de abril del 2022, se inició procedimiento administrativo sancionador en contra de IBARRA JAYO GUADALUPE VILMA con DNI/RUC N° 7513140, a través de la PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 002184-2022PI, imputándole la comisión de la infracción, con código G-009 POR NO ACATAR LA ORDEN MUNICIPAL DE PARALIZACIÓN DE OBRA, SIN PERJUICIO DE INICIAR DENUNCIA PENAL;

Que, a través del Informe Final de Instrucción N° 6937-2022-IFI-SG FCA-GSEGC-MSS, de fecha 03 de mayo del 2022, de conformidad con lo establecido en el numeral 24.1)⁴ del artículo 24° de la Ordenanza N° 600-MSS, el Órgano de Instrucción recomienda imponer sanción de multa administrativa en contra del administrado imputado, así como la adopción de la medida correctiva según lo establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad;

Que, el citado Informe Final fue remitido al Órgano Decisor de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa.

Que, conforme lo regula el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, el Informe Final de Instrucción debe ser notificado a la parte administrada otorgándoles un plazo de cinco (05) días hábiles para la formulación de los descargos que considere pertinente⁵;

Que, el numeral 42.1) del artículo 42° de la Ordenanza N° 600-MSS, establece que "El plazo para emitir la Resolución de Sanción Administrativa es de nueve (09) meses, computados desde la fecha de notificación de la Papeleta de Infracción, el mismo que podrá ser ampliado de manera excepcional, por tres (03) meses máximos, siempre que se fundamente los motivos para la ampliación, previo a su vencimiento";

Que, debe indicarse que, de acuerdo con el Principio de Verdad Material establecido en el numeral 1.11) del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. N° 004-2019-JUS, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley;

Que, asimismo, el numeral 5)⁶ del artículo 255° del cuerpo normativo precitado, dispone que, una vez recibido el Informe Final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento;

Que, el primero de enero del presente año en la Municipalidad de Santiago de Surco, la nueva gestión inició sus labores, siendo que, en la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, de la evaluación realizada de sus pasivos documentario, se detectó una sobre carga documentaria. En virtud de lo expuesto, se requiere la ampliación del plazo legal, a efectos de realizar una valorización de los medios probatorios que permitan verificar los hechos materia del presente procedimiento administrativo sancionador, y de esta manera los hechos atribuidos sean debidamente acreditadas y sancionados;

⁴ Concluido el examen de los hechos, el Órgano de Instrucción emitirá el Informe Final de Instrucción -IFI, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para que los supuestos infractores formulen los descargos. (...)

⁵ Artículo 37° Ord. 600-MSS

⁶ Artículo 255.- Procedimiento sancionador Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones: (...)

5. (...) Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento. (...)





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Página N° 02 de la Resolución Subgerencia N° 00039 -2022-SGFC-A-GSEGC-MSS

Que, encontrándose pendiente la emisión de la resolución por parte de este órgano resolutorio, corresponde ampliar el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la parte administrada, por tres (03) meses;

De conformidad con lo establecido en el D.S. N° 004-2019-JUS y la Ord. 600-MSS;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AMPLIAR POR TRES (03) MESES el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado con **PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 002184-2022 PI**, en aplicación de lo establecido en el Inc. 1) del Art. 259° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco


RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : IBARRA JAYO GUADALUPE VILMA
Domicilio : JR. SANTA ELENA NORTE N°285, MZ.A LT.03, URB. LOS CISNES -
SANTIAGO DE SURCO

